



Boletín de la práctica de Fiscal
02 de diciembre de 2016

BOLETÍN INFORMATIVO

Reforma Fiscal 2017

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (el "Decreto"). Entre los temas más relevantes del mismo destacan los siguientes:

- Deducción y acreditamiento de IVA en servicios de Subcontratación;
- Modificaciones importantes régimen fiscal de las donatarias autorizadas;
- Tratamiento fiscal de apoyos económicos;
- Nuevos estímulos fiscales;
- Deducción de inversiones en régimen de hidrocarburos;
- Acreditamiento de IVA en periodo preoperativo;

El propósito de este documento es detallar los cambios más importantes que trae consigo el Decreto.

I. Ley del Impuesto sobre la Renta

A. Opción de acumular por flujo para micro empresas (ingresos de menos de 5 millones de pesos y constituidas solo por personas físicas)

Como es bien sabido, la regla general dentro del régimen general para personas morales, el impuesto sobre la renta es un impuesto que opera a base de crédito, por lo que los efectos fiscales de las operaciones que realicen los contribuyentes sujetos a este régimen no requieren de un flujo de efectivo.

En este sentido y con la finalidad de reducir los costos operativos de las micro y pequeñas empresas, se incorpora un régimen alternativo a base de efectivo para contribuyentes cuyos ingresos anuales no sean superiores a \$5,000,000.00.

Los contribuyentes que se encuentren dentro de este régimen podrán acumular y deducir sus operaciones con base en el flujo de efectivo. Derivado de lo anterior, este régimen alternativo presenta los siguientes cambios alternativos:

- a. Se sustituye la deducción del costo de lo vendido por la deducción en el ejercicio de compras.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de Práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes

Datos Personales y Tecnologías de la Información

- b. Se elimina la obligación de calcular el ajuste anual por inflación acumulable y deducible.
- c. Los pagos provisionales se calculan sin un coeficiente de utilidad.

Entre otros requisitos, para efectos de poder tributar bajo este régimen, se requiere lo siguiente:

- 1. Obtener ingresos anuales inferiores a los \$5'000,000.00
- 2. Estar constituidas por personas físicas
- 3. Que sus socios o accionistas no participen en otra persona moral

Finalmente, se precisa que este régimen alternativo puede ser adoptado por personas morales que previamente constituidas, para lo cual se establece un régimen de transición para poder cambiar del régimen general a este nuevo régimen.

B. No acumulación de apoyos económicos o monetarios por programas gubernamentales

Se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta con la finalidad de precisar que los apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes no serán acumulables siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1. Provengan de programas con padrón de beneficiarios y reglas de operación y que se distribuyan a través de transferencia electrónica a nombre del beneficiario;
- 2. Cumplir con las obligaciones del beneficiario establecidas en las reglas de operación; y
- 3. No deducir los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos recibidos.

C. Planes personales de retiro: se permite la modalidad de deducciones colectivas.

Actualmente las aportaciones a planes personales de retiro pueden deducirse siempre y cuando se realicen de manera directa o bien a través del patrón. En este sentido se amplía el derecho a deducir estas aportaciones cuando las mismas sean contratadas de manera colectiva.

D. Donatarias autorizadas.

1. Ingresos provenientes de actividades diferentes al objeto social por el que fueron autorizadas.

Actualmente existe un límite del 10% para la exención de ingresos provenientes de actividades que no corresponden al objeto social por el cual fueron autorizadas para recibir donativos deducibles, estando así gravado el excedente de dicho porcentaje.

Derivado de la reforma, se aclara que el límite del 10% por el que no se causa el impuesto sobre la renta, tampoco será aplicable a los ingresos que obtienen las donatarias por concepto de cuotas de recuperación. Lo anterior, puesto que las mismas corresponden a conceptos que cubren los usuarios por servicios que

reciben y cuyo costo no es cubierto en su totalidad pues se relaciona con un porcentaje que asumen las donatarias autorizadas.

2. Cambio de residencia fiscal o revocación de autorización.

Se establece como obligación expresa que en los supuestos de cambio de residencia o revocación de autorización, las donatarias destine la totalidad de su patrimonio a entidades igualmente autorizadas para recibir donativos.

De igual forma, se incluye que en el supuesto de pérdida del registro por conclusión de su vigencia sin que se haya renovado el mismo dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se considerará liquidada y consecuentemente, deberá destinar su patrimonio a otra donataria autorizada.

Derivado de lo anterior, se modifica el Código Fiscal de la Federación con el objeto de que se adecúen las referencias a la Ley del Impuesto sobre la Renta para efectos de aplicación de sanciones derivadas del incumplimiento de destino de su patrimonio conforme a lo referido. Asimismo, se propone elevar las sanciones para inhibir dichas conductas.

3. Obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos

Las donatarias que se les haya revocado o que no se les haya renovado la autorización para recibir donativos, derivado del incumplimiento a la citada obligación, deberán dar cumplimiento a la misma previo a la obtención de la nueva autorización.

4. Nuevas obligaciones

Se incorpora a la Ley del Impuesto sobre la Renta la obligación de informar a las autoridades fiscales el importe y datos de identificación de los bienes, así como los de la identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio cuando se encuentren en los supuestos antes referidos de liquidación, cambio de residencia fiscal o por revocación de la autorización. En caso omiso, se considerará como ingreso acumulable de la persona moral.

Asimismo, se incluye en el Código Fiscal de la Federación como un supuesto de infracción y sanción, el no presentar la información del patrimonio entregado a otras donatarias autorizadas.

Por otro lado, establece que la entidad receptora del patrimonio de aquella donataria que perdió la autorización correspondiente, tendrá la obligación de emitir el comprobante fiscal digital por concepto de donativo.

5. Esquema de certificación voluntaria

Se incorpora dentro del marco jurídico aplicable a fin de establecer mecanismos de control automático para disminuir tiempos de respuesta respecto de las solicitudes de autorización y brindar mayor certeza a los donantes con relación al destino de sus donativos.

Dicha certificación estará a cargo de instituciones privadas especializadas que tendrán la facultad de verificar que las personas morales cumplen con los requisitos para ser consideradas donatarias autorizadas, así como con sus obligaciones fiscales y de transparencia.

El órgano certificador incorporará tres clasificaciones (A, AA y AAA) atendiendo al nivel de cumplimiento de requisitos de transparencia, rendición de cuentas y de una evaluación del impacto social. Lo anterior, permitirá que se otorguen beneficios administrativos a las donatarias considerando su clasificación.

6. Requisitos para obtener autorización

En el caso de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más

de 500 millones de pesos, se establece como un requisito adicional para obtener la autorización de donataria, que cuenten con estructuras y procesos de gobierno corporativo.

7. Acreditamiento de actividades

Se otorgará la autorización sin haber entregado dicho acreditamiento, ampliando el plazo de 6 a 12 meses para cumplir con el mismo.

Asimismo, se autorizará a un tercero como acreditador de actividades, efectuando la autorización cuando se presente el acreditamiento de actividades realizado por éste.

8. Instituciones de educación superior con autorización para recibir donativos

Se establece la posibilidad para dichas instituciones de invertir en proyectos de emprendimiento, siempre que las ganancias obtenidas las destinen exclusivamente al desarrollo de nuevos proyectos y cumplan con controles que eviten abusos.

E. Obligación de dependencias públicas de expedir CFDI's

Actualmente la Ley del Impuesto sobre la Renta no establece expresamente la obligación a cargo de las dependencias públicas de emitir comprobantes fiscales digitales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren; por los apoyos o estímulos que otorguen, así como exigir comprobantes fiscales digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello.

F. Estímulos fiscales

1. Vehículos eléctricos

Con la finalidad de fomentar el uso de energías alternativas, se otorga un estímulo fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate realicen los contribuyentes en equipo de alimentación para vehículos eléctricos. Para que dicho estímulo sea aplicable los equipos en cuestión deben estar conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos.

Este estímulo fiscal se podrá aplicar contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio fiscal en el cual se haya realizado la inversión y en caso de que el monto del crédito sea mayor al impuesto sobre la renta a su cargo, el mismo se podrá aplicar contra el impuesto sobre la renta de los 10 ejercicios fiscales posteriores.

2. Investigación y desarrollo de tecnología

Se otorga un estímulo fiscal, mismo que estuvo anteriormente vigente en la Ley del Impuesto sobre la Renta hasta el ejercicio fiscal de 2008, a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados durante el año en investigación o desarrollo de tecnología, aplicable en contra del Impuesto sobre la Renta causado en el ejercicio fiscal en que se determine dicho crédito.

A diferencia del estímulo que estuvo vigente hasta el ejercicio fiscal de 2008, se establece que el crédito fiscal puede ser aplicable solamente sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquellos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

De igual manera, se establece que el monto total del estímulo a distribuir entre todos los aspirantes a dicho beneficio no podrá exceder de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

3. Deporte de alto rendimiento

Se concede un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto que aporten en el año a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, aplicable contra el Impuesto sobre la Renta por pagar en el ejercicio en que se determine el crédito.

Por otra parte, se establece que el crédito fiscal aplicable no podrá exceder del 10% del Impuesto sobre la Renta generado en durante el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

De igual manera, se establece que el monto total del estímulo a distribuir entre todos los aspirantes a dicho beneficio no podrá exceder de 400 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por contribuyente. Sin embargo, el Comité creado para dichos efectos, podrá autorizar un monto superior al límite de 20 millones de pesos, cuando se trate de proyectos o programas que por su naturaleza e importancia requieran inversiones superiores a dicho monto.

4. Artes visuales, danza y música

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión destinados a la producción teatral nacional, artes visuales, danza, música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, el cual será aplicable contra el Impuesto sobre la Renta por pagar en el ejercicio en que se determine el crédito.

Por otra parte, se establece que el crédito fiscal aplicable no podrá exceder del 10% del Impuesto sobre la Renta generado en durante el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

De igual manera, se establece que el monto total del estímulo a distribuir entre todos los aspirantes a dicho beneficio no podrá exceder de 150 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por contribuyente.

5. Precisiones relativas a los estímulos fiscales mencionados

Al respecto, se precisa que ninguno de los créditos fiscales mencionados serán considerados como ingreso acumulable para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Si alguno de los créditos fiscales mencionados es mayor al Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente en el ejercicio fiscal en el que se aplique, dicho contribuyente podrá acreditar la diferencia que resulte contra el Impuesto sobre la Renta que tenga a su cargo durante los diez ejercicios fiscales posteriores. Sin embargo, en caso de que el contribuyente no aplique dicho crédito en el año en el que pudo hacerlo, perderá su derecho a acreditarlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.

Estos estímulos no podrían aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales al mismo proyecto de inversión.

Además, solo para efectos de los estímulos fiscales por investigación y desarrollo de tecnología y deporte de alto rendimiento, se establecen diversas obligaciones que los contribuyentes que obtengan los estímulos mencionados deberán cumplir,

incluyendo la presentación de una declaración informativa durante el mes de febrero de cada año, en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes a los proyectos de inversión desarrollados, mismo que deben ser validados por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al Servicio de Administración Tributaria en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes.

G. Régimen de Hidrocarburos

1. Ingresos No Acumulables

No se considerarán ingresos acumulables para los contratistas las contraprestaciones en especie, pactadas en contratos de licencia ni las de contratos de producción compartida, siempre que no deduzcan como costo de lo vendido cuando se enajenen.

2. Deducción de Inversiones

Se precisa que se deducirán a razón de un máximo del 10% anual, las inversiones efectuadas en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

3. Precios de transferencia

Se confirma que los contribuyentes con operaciones con partes relacionadas en el extranjero, que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en los términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, tendrán obligación de efectuar estudios de precios de transferencia, sin que les apliquen las excepciones referentes a volúmenes de operaciones.

H. Deducción de pagos por Subcontratación

Se incluye un nuevo requisito para la deducción de pagos realizados como contraprestación por servicios considerados como subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, bajo el cual el contratante de dichos servicios deberá obtener del contratista los siguientes documentos:

- Copia de los comprobantes fiscales correspondientes al pago de salarios a los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado;
- Copia de los acuses de recibo de la declaración en la que se enteren de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores subcontratados; y
- Copia del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La documentación referida deberá solicitarse recabarse con anterioridad a la presentación de la declaración anual del ejercicio en el que se realizaron los pagos por concepto de subcontratación.

II. Impuesto al Valor Agregado

A. Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") en pagos por Subcontratación

Se introduce requisito adicional para la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado en la prestación ser servicios de subcontratación en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

En adición a los requisitos generales para asegurar el acreditamiento del IVA se introduce que en operaciones de subcontratación el contratante deberá obtener del prestador de servicio copia de la documentación que acredite la declaración y pago del IVA trasladado en virtud de la operación.

En el mismo orden de ideas, se impone la obligación al prestador de servicios de subcontratación de proporcionar la documentación referida, dentro del mes en el que el beneficiario del servicio hubiere efectuado el pago correspondiente.

No recabar la documentación antes mencionada resultará en una negativa de acreditamiento, por la cual el beneficiario del servicio deberá presentar una declaración complementaria para disminuir el monto correspondiente.

B. Acreditamiento de IVA en periodo preoperativo

Se modifican las disposiciones en materia de acreditamiento de IVA en periodo preoperativo. A partir de 2017 se entenderá por periodo preoperativo para efectos de IVA aquel periodo de tiempo en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades que serán objeto de IVA con una duración máxima de un año, salvo que el contribuyente demuestre lo contrario mediante un prospecto o proyecto de inversión. Para efecto de la industria energética, en específico en la extracción de hidrocarburos, el periodo preoperativo comprende el periodo de exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Asimismo se establecen dos opciones para recuperar el IVA acreditable en periodo preoperativo:

1) **Acreditamiento único**: Acreditamiento del total del IVA acreditable trasladado en periodo preoperativo se realiza por medio de declaración mensual definitiva del primer mes en el cual se realicen las actividades sujetas a IVA ya sea a la tasa del 16% o 0%.

2) **Solicitudes mensuales**: Solicitar de forma mensual la devolución del IVA que correspondiente al mes siguiente a aquél en que hubieren realizado gastos e inversiones, conforme a su estimativa. Para solicitar la devolución, el contribuyente deberá adicionar a la primera solicitud de devolución lo siguiente:

- Estimativa de gasto e inversión;
- Actividades objeto de IVA que se pretenden realizar en el periodo operativo;
- Documentación comprobatoria inicial de la inversión como:
 - Título de propiedad del inmueble en el que se realice la obra;
 - Contratos y convenios relacionado;
 - Autorizaciones, licencias o permisos emitidos por las autoridades competentes;
 - Planos de obra;
 - Otorgamiento de licitación; entre otros.

El acreditamiento único y solicitudes de devolución mencionadas están sujetas a la eventual realización de las actividades por las cuales por las cuales el contribuyente se encontraba en periodo preoperativo. Si al finalizar el periodo

preoperativo el contribuyente no realiza las actividades estimadas, éste absorberá el impuesto trasladado. En el mismo orden de ideas, En caso de que hubiere obtenido la devolución de un saldo a favor generado en el periodo preoperativo, deberá reintegrar el monto de dicha devolución, actualizada y adicionada con los recargos correspondientes.

Asimismo, se introduce un mecanismo de ajuste para que de forma posterior al año de actividades regulares, se realice el ajuste en el acreditamiento de IVA, lo que podría incrementar o reducir el monto del acreditamiento. La variación máxima autorizada es de 3% sobre el monto total estimado. En caso de devoluciones ya efectuadas, cualquier excedente derivado de un ajuste deberá ser reintegrado de forma actualizada y adicionado con los recargos correspondientes. El reintegro o el incremento del acreditamiento deberá realizarse dentro del mes en el que se calcule la proporción aplicable.

C. Importación del uso o goce de bienes tangibles cuya entrega material se efectúa en el extranjero

Se establece que la base para el cálculo del impuesto de importación, tratándose del uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, será el monto de las contraprestaciones.

Asimismo, no será objeto del IVA el uso o goce temporal en territorio nacional de bienes entregados en el extranjero por no residentes en México, cuando por dichos bienes se hubiere efectivamente pagado el IVA por su introducción al país.

Finalmente, se deroga la exención por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente por los que se hubiere pagado IVA en su importación, toda vez que para que el IVA se cause por este concepto los bienes tangibles se debieren entregar en territorio nacional, supuesto que no se actualiza cuando se paga el IVA en la importación.

D. Momento de causación en la Importación de servicios

Se precisa que se causará el IVA por concepto de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, en el momento en el que efectivamente se pague la contraprestación pactada.

E. Exportación de servicios de TI

Servicios relacionados con tecnologías de la información ("Servicios de TI") prestados en México, serán considerados como exportación de servicios para efectos del IVA y por tanto estarán sujetos a la tasa del 0%, cuando los mismos aprovechados en el extranjero.

Para efecto de lo anterior, se consideran Servicios de TI los siguientes:

- Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
- Procesamiento, almacenamiento, respaldo de información, así como la administración de las bases de datos.
- Alojamiento de aplicaciones informáticas.
- Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
- La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

A fin de poder catalogar a un Servicio de IT fue exportado, será necesario cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- Utilizar en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales ubicados en México;
- Que la dirección IP de los dispositivos electrónicos se encuentre en México. La utilización de redes privadas virtuales ("VPN") causará que el servicio no pueda ser clasificado como exportación de servicios;
- Que el IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio se encuentre en el extranjero;
- Incluir en el comprobante fiscal el registro o número fiscal del residente del extranjero que contrató y pagó el servicio; y
- Que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero y sea recibida en una cuenta en instituciones de crédito en México.

III. **Código Fiscal de la Federación**

A. **Uso general de la Firma Electrónica Avanzada para actos entre particulares**

Se establece la posibilidad de utilizar la Firma Electrónica Avanzada para cualquier tipo de actos jurídicos celebrados entre particulares, como medio de autenticación o firmado de documentos digitales. Para dichos efectos, se podrá solicitar al Servicio de Administración Tributaria la prestación del servicio de verificación o autenticación de los certificados de las firmas electrónicas avanzadas utilizadas.

B. **Uso generalizado del Buzón Tributario**

De igual manera, se establece la posibilidad de que el Servicio de Administración Tributaria autorice el uso del Buzón Tributario por autoridades gubernamentales, tanto Federales, Estatales o Municipales, así como particulares, a fin de depositar información o documentación de interés para los contribuyentes, previo consentimiento de estos últimos, mencionándose expresamente que dicha información no podrá tener uso fiscal para motivar las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales en materia de contribuciones.

C. **Inscripción de representantes legales en el Registro Federal de Contribuyentes**

Al igual que en el caso de los socios y accionistas de las personas morales, se propone establecer la obligación para que los representantes legales de las mismas también soliciten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, obtengan su Firma Electrónica Avanzada y que presenten los avisos señalados en el reglamento del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, se propone establecer la obligación para los fedatarios públicos de asentar la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los representantes legales correspondientes en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asambleas de personas morales.

D. **Necesidad de aceptación por parte del receptor de comprobantes fiscales digitales por Internet para llevar a cabo su cancelación**

Se establece que los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expiden acepte su cancelación, conforme al procedimiento que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general para que se manifieste dicha aceptación. Se propone que dicha medida entre en vigor el 1 de mayo de 2017.

E. Nuevas disposiciones aplicables a Proveedores Autorizados de Certificación de documentos digitales

Para efectos de la presentación de solicitudes, declaraciones, avisos o informes mediante documentos digitales con Firma Electrónica Avanzada, se propone establecer la autorización de proveedores de certificación de documentos digitales, ya que actualmente la operación de dichos proveedores encuentra sustento únicamente en reglas de carácter general, a fin de que estos incorporen el sello digital a dichos documentos.

F. Creación de órganos certificadores de terceros autorizados

Se propone la posibilidad de que el Servicio de Administración Tributaria autorice a personas morales para fungir como órganos certificadores de terceros autorizados para prestar diversos servicios a favor de las autoridades fiscales, a fin de que garanticen y verifiquen el cumplimiento de los requisitos y obligaciones necesarias para obtener y mantener las autorizaciones respectivas.

G. Facultades de comprobación de la autoridades fiscales

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación ("CFF") establece que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, podrán realizar facultades de comprobación.

En este sentido, se reforma el primer párrafo del artículo 42 del CFF, a fin de establecer que las facultades de comprobación de la autoridad también se podrán ejercer con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia aduanera.

Asimismo, se reforma la fracción V de dicho precepto (verificación de comprobantes digitales), dividiendo dicha fracción en incisos, para que los contribuyentes identifiquen de forma clara el fundamento en que la autoridad sustenta el ejercicio de sus facultades.

H. Revisiones electrónicas

Se elimina el segundo párrafo del artículo 53-B del CFF, con el objeto de que la autoridad emita una resolución definitiva en la que se califiquen los hechos u omisiones que entrañan el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado y con base en ello, se cuantifique el monto de las contribuciones omitidas, solo si, habiéndole otorgado la oportunidad de alegar y probar lo que a su derecho convenga en el procedimiento de fiscalización, el contribuyente no ejerza dicho derecho o no logre desvirtuar las irregularidades advertidas.

Esto es, deroga lo concerniente a que en el caso de una resolución provisional o una pre-liquidación, esta se volviera definitiva y las cantidades determinadas se hicieran efectivas por medio del procedimiento administrativo de ejecución, al no

exhibirse pruebas, ni haberse manifestado lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos y omisiones advertidas, en un plazo de 15 días a partir de su notificación.

Por otro lado, se modifican las fracciones III y IV del artículo 53-B del CFF respecto del plazo de cuarenta días con el que cuenta la autoridad para emitir y notificar la resolución para que se compute a partir de los diferentes supuestos en los que fenezcan los plazos para presentar escritos de pruebas y alegatos.

En relación con el párrafo anterior, se establece que la notificación de la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses, o de dos años tratándose en materia de comercio exterior contados a partir de que la autoridad notifique la resolución provisional.

Finalmente, se modifica el artículo 69-F del CFF, con el fin de establecer que en el caso de la presentación de un acuerdo conclusivo, se suspendan los plazos otorgados durante la práctica de una revisión electrónica.

IV. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Dada su estrecha relación con las modificaciones del Decreto, a continuación se mencionan los temas relevantes de la reforma a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

A. Derecho por la utilidad compartida

Se incorporan a la Ley los beneficios fiscales del decreto del 18 de abril de 2016, consistentes en la flexibilización de las reglas relativas a la determinación de los límites de deducción para la producción de petróleo y gas asociado, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida.

Asimismo, se incorpora la interpretación aplicable al término “barril de petróleo crudo equivalente”, determinado en el Decreto.

B. Mecanismo de Ajuste

Contempla la Ley un mecanismo de ajuste, que se incluye en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, con el objeto de que el Estado capture una mejor renta petrolera, cuando existan beneficios extraordinarios en los proyectos. Al respecto, se incluye un esquema flexible que permita diseñar dicho mecanismo, de conformidad con las condiciones de cada uno de los proyectos, para evitar una carga fiscal mayor para el contratista en la medida de que el margen del proyecto se reduzca.

C. Comprobantes de gastos en Consorcios

Se modifican las reglas para la fijación del porcentaje de participación de cada integrante de un consorcio, así como de los mecanismos de variación de dicha participación, para que la expedición de comprobantes se efectúe de acuerdo con los gastos que efectivamente haya cubierto cada uno de ellos, lográndose la adecuada deducción para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Este boletín fue preparado conjuntamente por

José A. Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com (+52 55) 5029 8512

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com (+52 55) 5029 8521

Emilio García Vargas
egarcia@sanchezdevanny.com (+52 55) 5029 8575

Ileana García Vargas
egarcia@sanchezdevanny.com (+52 55) 5029 8556

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com (+52 81) 8153 3907

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com (+52 55) 5029 8523

Jorge López López
jlopez@sanchezdevanny.com (+52 55) 5029 8582

Cesar G. Meráz Gutierrez
cmeraz@sanchezdevanny.com (+52 81) 8153 3951

Abel Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com (+52 55) 5029 8509

José R. Ibarra Córdova
jribarra@sanchezdevanny.com (+52 81) 8153 3911

Arturo Garza Matar
agarza@sanchezdevanny.com (+52 81) 8153 3906

José R. Pérez Argüello
jperez@sanchezdevanny.com (+52 55) 5029 8536

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja

jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz

rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza

amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo

gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett

meguiarte@sanchezdevanny.com



Mexico City
T. +52 (55) 5029.8500
www.sanchezdevanny.com

Monterrey
T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro
T. +52 (442) 296.6400

